

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce de enero de dos mil veintidós

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00635-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WILLIAM BEDOYA RAMIREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MAXIMILIANO DELGADO VALENCIA</b>

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes del pagador y Gerente de la sociedad MAXIHOGAR ELECTRODOMESTICOS S.A, en los que informan sobre la procedencia de las medidas cautelares deprecadas sobre el demandado.

Por secretaria compártanse las respuestas o el expediente digital, con la parte actora.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación al demandado, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Juez,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**



WG